

Adquisición Directa 003/2021

Guadalajara, Jalisco, quince de enero de dos mil veintiuno.

Acuerdo que autoriza una Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 segundo párrafo, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo preceptuado en el dígito 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Compras antes mencionada, así como los artículos 13 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo establecido también en el artículo 31 fracción IX, del Reglamento Interno de este Tribunal, como lo previsto en y al arábigo 8.1 de los Lineamientos Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para la Implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de este Tribunal, en la cual se aprobó el presupuesto de egresos 2021 y la aplicación del mismo.
- 2. Resulta necesario efectuar las adquisiciones y contracciones urgentes que permitan seguir con las actividades sustantivas de este Tribunal y dar continuidad a la operación de este Ente, ya que en el tiempo requerido no es posible obtener los bienes o servicios indispensables por medio de un proceso de licitación pública.
- **3.** En dicha sesión se aprobó que este Tribunal realice las compras y adquisiciones urgentes e improrrogables, por medio de la renovación de contratos, para cubrir las necesidades de bienes o servicios que requiere el Tribunal de Justicia Administrativa para el cumplimiento de objetivos y atribuciones, en la vía de adjudicación directa, solo para los meses de enero y febrero 2021, correspondientes a:





- 1) (...)
- 2) (...)
- 3) (...)
- 4) (...
- 5) Servicio de Seguridad, Protección y Vigilancia.
- **4.** En dicha sesión, se instruyó a la Dirección General Administrativa y/o a la Unidad Centralizada de Compras de este Tribunal, para que lleve a cabo la tramitación respectiva para la adjudicación en referencia.
- **5.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 34, numeral 1 y 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal, recaerá en la Dirección General Administrativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- 1. Dentro de las funciones y objetivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de conformidad a los artículos 1, 2, 3 y 4 numeral 1, de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, en materia de justicia administrativa, el Tribunal tiene competencia para conocer y resolver de las controversias jurisdiccionales en contra de actos o resoluciones de autoridades pertenecientes a las administraciones públicas, estatal o municipal, por lo que, para el cumplimiento de dicha función jurisdiccional, el Tribunal cuenta con seis Salas Unitarias y tres Ponencias que conforman la Sala Superior, por lo cual es necesario el servicio de Seguridad, Protección y Vigilancia, a efecto de garantizar las condiciones adecuadas y la salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles donde desempeñan sus labores el personal de este Tribunal.
- 2. Se tiene por recibido el Oficio TJA-JA-023/2021, de fecha 14 de enero de 2021, emitido por Secretario Técnico de la Junta de Administración de este Tribunal; mediante el cual manifiesta y propone lo siguiente que a la letra dice:
- ...informo que en vía de cumplimiento a lo ordenado por la H. Junta de Administración de este Tribunal, en el Acuerdo ACU/JA/08/01/O/2021, tomado en la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 12 de enero, en donde, por necesidades del servicio y con la finalidad de dar seguimiento a las medidas sanitarias para salvaguardar la salud e integridad del personal, litigantes y sociedad en general, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (covid 19); se autoriza la adquisición urgente e





...

improrrogable de bienes o servicios que se requieren para dar continuidad a las actividades sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por lo que se considera urgente e improrrogable dar continuidad al contrato de Servicios de Seguridad, Protección y Vigilancia, lo anterior por razones inherentes al trabajo que se realiza en cada Área de este Organismo Autónomo, toda vez que este Tribunal requiere de dicho servicio para garantizar su adecuado funcionamiento.

En atención a lo anterior y a que dicho servicio fue proporcionado el año pasado 2020, por el proveedor AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., se informa que el proveedor respetará el costo del servicio mensual con un precio de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos con cero centavos) más IVA, para cubrir los requerimientos de este Tribunal, con las mismas condiciones de contratación del año pasado inmediato, solo para los meses de enero y febrero dos mil veintiuno, lo cual fue a propuesta del proveedor en referencia, misma que se anexa en copia simple.

Por lo que, se propone se realice la adjudicación directa a favor del proveedor AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., con las mismas condiciones de contratación del 2020, solo para los meses de enero y febrero dos mil veintiuno. Lo anterior en tanto se desahoga el proceso de licitación pública respectivo, para garantizar este servicio para el resto del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47, párrafo 2, y en el artículo 73 numeral 1 fracción IV, y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios...

- 3. Como se señala en dicho oficio, el proveedor que prestó el servicio a este Tribunal en el año 2020, es AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., con un precio mensual de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos con cero centavos) más IVA, proponiéndose seguir con las mismas condiciones de contratación que el año pasado inmediato, para cubrir las necesidades de este Tribunal, solo para los meses de enero y febrero dos mil veintiuno.
- **4.** Los recursos con los cuales se cubrirá el costo de la adquisición en referencia, son recursos estatales, por lo que resulta aplicable lo estipulado en el artículo 47 segundo párrafo, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen a la letra que:
- "Artículo 73. 1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

4



Artículo 74. 1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular de ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

En estos casos las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la **contingencia sanitaria o aconteciendo inesperado**, debiéndose tener presente que en la adquisición de dichos bienes se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Ahora bien, la justificación y motivación consiste en la necesidad apremiante de celebrar un contrato que garantice la continuidad en el Servicio de Seguridad, Protección y Vigilancia, requerido para garantizar el desarrollo y cumplimiento de las funciones esenciales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por lo que, SÍ SE JUSTIFICA LA ADQUISICIÓN, a través del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, en los términos del presente acuerdo.

Así también, una vez que el Comité de Adquisiciones de este Ente Autónomo, lleve o cabo la licitación correspondiente, se realizará la adquisición por medio del procedimiento de licitación pública conducente, para el ejercicio fiscal 2021.

Tomando en cuenta el tiempo que llevaría desahogar cada una de las etapas de una licitación pública, y por la urgencia de contar con el servicio en referencia; es procedente y se configura la hipótesis jurídica que proporciona los elementos de legalidad suficientes y necesario para la adjudicación de dichos servicios, autorizándose realizar la adquisición de los mismos por la vía de la Adjudicación Directa.

De conformidad a la aprobación de la Junta de Administración de este Tribunal, en el Acuerdo ya mencionado, así como por las condiciones del caso en particular y por tratarse de una renovación de contrato que no excederá del mes de febrero 2021, no es necesario realizar estudio de mercado, ya que la contratación se realizara con el proveedor en mención.





En mérito de los fundamentos y motivos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En virtud de las causas, motivos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que éste Tribunal de Justicia Administrativa, bajo su responsabilidad y atendiendo al procedimiento aprobado de Adjudicación Directa, realice la correspondiente operación contractual para la obtención del Servicio de Seguridad, Protección y Vigilancia, por medio de renovación de contrato, con la empresa AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., para cubrir el requerimiento diario de este Tribunal, por el periodo del 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2021, con un precio total de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos cero centavos) más IVA, con las mismas condiciones de contratación que el año pasado inmediato, en los términos señalados en el presente acuerdo.

Segundo.- En la adquisición de dichos servicios se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Tercero.- Comuniquese el presente acuerdo a la Dirección General Administrativa, a la Jefatura de Contabilidad, al Área de Compras y en su momento al Comité de Adquisiciones, de este Tribunal.

ATENTAMENTE

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS

Página 5 de 5

CORIGUEZ GARDON

111155 6



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA 003/2021

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno, comparecen, por una parte, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMNINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, representado por el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, en su calidad de Apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRIBUNAL" y por otra parte la persona jurídica AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., a través de su GERENTE, el C. VICENTE GÓMEZ MALTA, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROVEEDOR", en lo subsecuente de manera conjunta las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Apoderado Legal:

- a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.
- c) Que el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo ACU/JA/06/01/O/2020, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga Poder General para Actos de Administración, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- d) "EL TRIBUNAL", tiene su domicilio legal en la calle Jesús García, 2427, colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44657.
- e) Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de este Tribunal, en la cual se aprobó el presupuesto 2021 y la aplicación del mismo; Y toda vez que en el tiempo requerido no es posible obtener los bienes y servicios indispensables por medio de un proceso de licitación pública, se aprobó que este Tribunal realice las compras so

N1-ELIMINADO

adquisiciones urgentes, por medio de la renovación de contratos, para cubrir las necesidades de bienes y servicios que requiere ordinariamente el Tribunal de Justicia Administrativa, para el cumplimiento de objetivos, en la vía de adjudicación directa solo para los meses de enero y febrero 2021, correspondiente a Servicios de Seguridad, Protección y Vigilancia.

- f) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "EL TRIBUNAL", así como por lo ordenado por la Junta de Administración fue emitido el Acuerdo de Adjudicación directa 003/2021, de fecha 15 de enero de 2021, para renovar contrato con "EL PROVEEDOR", en los términos del presente.
- g) En virtud de la anterior, es que "EL TRIBUNAL" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Que es una persona jurídica denominada AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública número 1827 otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 de septiembre de 2018, ante la fe del Licenciado ALFREDO RAMOS RUIZ, Titular de la Notaria Pública Número 89 de dicha municipalidad.
- b) Que el C. VICENTE GÓMEZ MALTA, acredita la personería con la que comparece y consta que es GERENTE de "EL PROVEEDOR", mediante copia certificada de la escritura pública número 1827 otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 de septiembre de 2018, ante la fe del Licenciado ALFREDO RAMOS RUIZ, Titular de la Notaria Pública Número 89 de dicha municipalidad; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con facultades amplias para Actos de Administración, entre otros.

El **C. VICENTE GÓMEZ MALTA**, se identifica con credencial para votar, con número N2-ELIMINADO 11, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

- c) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: ATO180925K69.
- d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P32062**, vigente.
- e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

N3-ELIMINADO 6

Página 2 de 10



f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en Calle Bernardo de Balbuena número 336, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44600.

Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. – El objeto del presente es la contratación de "SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA", por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "EL PROVEEDOR":

CAN	IDAD	UNIDAD	ARTICULO	PRECIO	TOTAL,]
	1	1 1 1 1 1 1		UNITARIO	MENSUAL	· ·
				MENSUAL		ļ.
			SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y	\$26,000.00	\$26,000.00	1
			VIGILANCIA SIN ARMA. • PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
			LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA		No. on the	ł .
	·		SEMANA, POR EL PERIODO DE ENERO Y FEBRERO DE			
			2021. • EL PERSONAL QUE SE PONGA A	la transport de la company		ŀ
	,		DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS			
			SIGUIENTES REQUISITOS: a) Tener mayoría de edad.			
		Servicio	b) No estar sujeto a proceso legal. c) Contar con	5.49		
			buena salud física que le permita realizar trabajo			
			físico. d) Contar con seguro social vigente durante			
			todo el tiempo que preste el servicio, e) Garantizar		N4-ELII	MINIA DO
			que se cubran los reemplazos que resulten	<u> </u>	14-571	MINADO

Página 3 de 10

		necesarios en caso de cualquier tipo de]
		incidencia, tales como: ausencias, permisos,	a a sa a sa s	the contract of the
		vacaciones, incapacidades, entre otros. t)		A seed of the
		Supervisar al personal puesto a disposición.		
		ELABORAR Y PRESENTAR MENSUALMENTE UN		
		REPORTE DE ASISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE		
		PRESTARON EL SERVICIO, EN LAS CONDICIONES		
		OFERTADAS. • PROVEER DE UNIFORME A SU	and a taken the con-	la transfer and
		PERSONAL, EL CUAL DEBERÁ PORTAR COMPLETO	a sa a salah dan sa	
		TODOS LOS DÍAS DURANTE SU JORNADA LABORAL,	Kalabaga daya ya Ki	
		EXIGIÉNDOLES LA PULCRITUD DEL MISMO, Y EN		
		CASO DE QUE ÉSTOS SE DETERIOREN SE LES		
		CAMBIARÁ SIN COSTO PARA EL TRIBUNAL DE		
		JUSTICIA ÁDMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.		
		EL PERSONAL PUESTO A DISPOSICIÓN DEL		
		TRIBÚNAL, DEBERÁ COMPROBAR		
		DOCUMENTALMENTE LA PREPARACION Y		
		CAPACITACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR		
	5.	CON LOS REQUISITOS QUE LE EXIJAN LA		e filosofie de la compania
		NORMATIVIDAD VIGENTE, RELATIVAS A LA	and the state of the state of	
		PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE		
		SEGURIDAD. • AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS		
		VIGENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.		
		PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS		
		DE SÉGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO. • CARTA		
	-	COMPROMISO DE QUE PREVIO A DESIGNAR AL		
		PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN	and the second of the second of	y sporterior
		CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, DEBERÁ	t die ete	1 11
}		PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA	Bastati er sött	
		ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO LA		
İ		SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CON UNA VIGENCIA		
		NO MAYOR A UN MES, POR CADA UNO DE LOS		
		ELEMENTOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN: g)		
		CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES. h)		
		CERTIFICADO MÉDICO. I) ALTA EN EL IMSS. Nota:		
		Los servicios a prestarse son en las instalaciones del		
		Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de		
		Jalisco con domicilio en Av. Niños Héroes #2663,		
		Col. Jardines del Bosque C.P.44520, en		
		Guadalajara, Jalisco, México		
	-		SUBTOTAL	\$26,000.00
			per est en la que est el	
		The first of the control of the cont	1 V / A	C4 1 20 CC
		first and the side of the side	LV.A.	\$4,160.00
			LV.A.	\$4,160.00
·			I.V.A. GRAN TOTAL	\$4,160.00 \$30,160.00

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto.

La calidad de los servicios prestados, quedara sujeto al visto bueno de "EL TRIBUNAL", a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad a la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR" y en apego total a las condiciones de servicio pactadas en el contrato de fecha 31 de marzo de 2020, celebrado entre las partes.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil. administrativa o penal que se pudiera derivar del servicio a prestar por su personal.

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos y consumibles para la ejecución del servicio a prestar.

TERCERA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los productos y/o servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

N5-ELIMINADO 6



PRECIC

CUARTA - Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es el señalado en la cláusula SEGUNDA, para la adquisición del servicio contratado, con un costo mensual de \$30,160.00 (Treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, para los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno.

Las partes están de acuerdo en que el precio unitario más IVA; no aumentara dentro de la vigencia del presente contrato; Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

El "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", Representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), sellado y firmado de recibido por el Jefe del departamento de Contabilidad y/o Director del Área requirente, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por "EL TRIBUNAL"; pago que se realizará dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la entrega del comprobante fiscal en mención.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la totalidad de los bienes y/o servicios adquiridos, en las instalaciones de "EL TRIBUNAL" en el domicilio señalado, cuando lo señale "EL TRIBUNAL" y/o la Dirección General Administrativa, con efectos del 01 de enero y hasta el 28 veintiocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, así como suministrar todos los consumibles y servicios de conformidad a la cláusula primera y segunda del presente y/o hasta el término de este instrumento.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE y/o Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a la cotización y/o a la propuesta técnica correspondiente.

PRÓRROGA

SEXTA. — Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el "**EL PROVEEDOR**", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes y/o servicios", "**EL PROVEEDOR**" notificará de inmediato por escrito a "**EL TRIBUNAL**"), caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y determinará si es factible otorgar una prorroga que no excederá de 72 horas.

N6-ELIMINADO

Página 5 de 10



FORMA DE PAGO

SEPTIMA. – "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir pagos mensuales de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE: N7-ELIMINADO 79 la Institución bancaria N8-EL SPITESBENCIENTE la cuenta bancaria N9-ELIMINADO N11-ELIMINADO 79 en Guadalajara, Jalisco, a nombre de "EL PROVEEDOR". A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes TLA970613J19, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

VIGENCIA: DE L'ANDERS DE LO COMPANIONE DE L'ANDRE DE L'

OCTAVA. – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de enero y hasta el 28 de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. – "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes y/o servicios objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes y/o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que "EL PROVEEDOR" varie o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes y/o servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL TRIBUNAL" la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que **"El PROVEEDOR"** no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones contratadas.

 N12-ELIMINADO 6



- g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.
- h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en el presente contrato.
- i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

DÉCIMA. Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios "EL TRIBUNAL", para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. – Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes y/o servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes y/o servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido/y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

N13-ELIMINAD

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES) % DE LA PENA CONVENCIONAL

DE 01 HASTA 05 3%
DE 06 HASTA 10 6%
DE 11 HASTA 20 10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ
RESCINDIR EL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**", en la calidad de los bienes y/o servicios contratados, ya sed en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes y/o servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- c) Cuando se defermine por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. – "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad al Código Civil aplicable en el Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA. – "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;

N14-ELIMINADO 6

750



- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente compropados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA. – "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes y/o servicios entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA. – "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en los domicilios "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Trasparencia.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMASÉPTIMA. – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA. – "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

N15-ELIMINADO 6

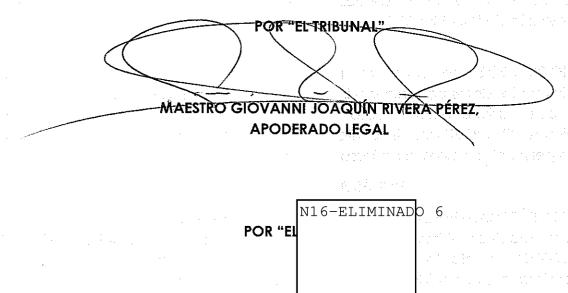
CLAUSULA COMPROMISORIA

DÉCIMO NOVENA. – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno.



JOSÉ FOUSECA RAMINEZ

TESTIGO ZIAN POOPIGUEZ GÉDENA

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona jurídica AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., a los 15 días del mes de enero del año 2021.

C. VICENTE GÓMEZ MALTA GÉRENTE

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."